SEC
OFICINA DE PARTES
21/FEBRERO/2011
04476

CONTESTA OPOSICION Y OBSERVACIONES;

Rodrigo Pérez Stiepovic, en representación de Colbún S.A., en adelante e indistintamente Colbún, ambos domiciliados en Avenida Apoquindo 4775, piso 11, Las Condes, Santiago, Chile, al Señor Superintendente de Electricidad y Combustibles, respetuosamente digo:

Estando dentro del plazo fijado en su Oficio Ordinario **N° 0025**, de fecha 3 de enero de 2011, vengo en contestar la oposición y observaciones formuladas, mediante presentación de fecha 22 de diciembre del año 2010, ingresado a la Dirección Regional SEC Región de Los Ríos con el **N° 594**, remitida a SEC Santiago por Oficio Ordinario N° 0243-DDR, de fecha 23 de diciembre de 2010, con ingreso N° 34.299, de fecha 24 de diciembre de 2010, por don Emilio Alfonso Cuevas Bravo, en representación de la sociedad EDDAGRO S.A., en adelante e indistintamente "el Propietario", a nuestra solicitud de concesión definitiva de línea de transmisión denominada "**Línea de Transmisión Eléctrica 2 X 220 kV San Pedro – Ciruelos**", cuyo trazado se extiende entre las comunas de Los Lagos, Máfil y Mariquina, XIV Región de los Ríos:

I.- Fundamentos de la Oposición.

1) Se indica que el Fundo Colegual fue adquirido por EDDAGRO, dada su gran belleza, señalando que precisamente en el sector del fundo afectado por la línea, se habría determinado hacer un loteo y venderlos a privados que disfruten del paisaje del lugar, negocio que quedaría truncado por el paso de la línea de transmisión.

2) El Propietario expresa que se habría determinado emplazar la nueva casa patronal en el sector determinado para la franja de servidumbres donde existiría emplazada una antigua casa del administrador del predio, que debe ser demolida. Acto seguido, menciona varios conceptos y valoriza el perjuicio total que le sería producido por dicho concepto.

3) Se señala además que la servidumbre eléctrica produce una disminución del valor por hectárea en al menos un 50%, indicando distintas cifras para llegar a un monto de la presunta pérdida que implicaría para el predio la imposición de servidumbres.

4) Se afirmar que el Propietario estaba dispuesto a pagar $100.000.000 a Colbún S.A. con el fin de que las torres de alta tensión no pasaran por el lugar determinado para la servidumbre eléctrica o se negociara para que éstas pasen

por los linderos del fundo, considerando una presunta oferta que le habría sido hecha por una corredora de propiedades, cuyo valor se indica en el escrito de oposición ascendería a US$15.000.000.

5) En definitiva, solicitan que el proyecto se replantee a objeto que el tendido eléctrico pase por el deslinde norte del fundo Contuy, de manera de poder concretar sus proyectos de venta del lote B Colegual Oriente evitando la pérdida económica que el proyecto implicaría para el Propietario.

II.- Respuesta a la presentación.

1) Del paso de la línea por el Fundo Colegual:

La oposición planteada por el Propietario se funda en especulaciones económicas varias: el presunto valor de la hectárea, una supuesta subdivisión y venta de lotes del predio y una arbitraria valorización de la pérdida que implicaría el impacto visual que tendría la línea en el sector (cuya construcción no ha comenzado, como tampoco se ha señalado en terreno la ubicación de las torres que se construirán en el predio afectado).

La argumentación en torno a ellas, así como la especulación en cuanto a los valores expresados por el Propietario, si bien le es lícito plantearlas, tales afirmaciones sólo podrían ser consideradas **bajo condición de acreditarse fehacientemente en la instancia correspondiente**.

Ahora bien, sin duda, es del interés de Colbún S.A. mantener sanas relaciones con los propietarios afectados por sus proyectos, de tal manera que todos los antecedentes que puedan ser acompañados por el Propietario serán recepcionados y evaluados con miras a determinar un justo monto de indemnización, sea por medio de actos de derecho privado o bien, por intermedio de la Comisión de Hombres Buenos formada para el caso de no existir acuerdo entre ambas partes.

2) El artículo 48 de la LGSE establece *que todas las servidumbres que señalen los decretos de concesiones eléctricas definitivas se establecerán en conformidad a los planos especiales de servidumbres que se hayan aprobado en el decreto de concesión.* A turno, el artículo 72 del Reglamento de la LGSE expresa que *los planos deberán indicar las condiciones actuales de los predios sirvientes, su destinación, los propietarios de los predios afectados, el área ocupada, la longitud de las líneas que los atravesarán y la franja de seguridad de las obras que quedarán dentro del predio. Para los efectos de este inciso, se considerarán actuales las condiciones existentes dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la solicitud.*

De tal manera, no existiendo construcciones dentro de los 6 meses anteriores a la fecha de solicitud, ni habiéndose materializado ninguna a más de un año de su publicación, no cabe indemnización alguna por el concepto planteado por la Propietaria.

Finalmente, en el caso de la presunta edificación que menciona el Propietario, si bien afirma que será demolida, **sobre él recae la carga de prueba para acreditar de manera indubitada su existencia y posición dentro del predio**, cuestión que vemos no ha ocurrido de ninguna manera. En consecuencia, tampoco cabe acoger la alegación del Propietario en este punto.

3) Por su parte, no cabe en esta instancia acoger las alegaciones económicas efectuadas por el Propietario, por formar éstas parte de la etapa en que la Comisión de Hombres Buenos determinará las indemnizaciones correspondientes, sin perjuicio de los eventuales actos de derecho privado que puedan celebrase, razón por la cual no nos pronunciaremos al respecto.

4) De la presunta oferta hecha a Colbún S.A. por EDDAGRO S.A. y el ofrecimiento de compra del fundo que se le habría efectuado por un valor determinado:

No existe en nuestros registros oferta alguna efectuada a Colbún S.A. de la naturaleza que se indica, por parte del Propietario. Más bien, y dado que se han sostenido conversaciones en un ámbito cordial de acercamiento entre las partes, entendemos que ésta podría atribuírsele a ciertas expresiones de carácter coloquial efectuadas en dicho marco. Ahora bien, de existir situaciones comerciales que justifiquen o no un determinado valor de indemnización, de ser ciertas, deberán ser éstas acreditadas por medio de antecedentes suficientes que deberán acompañarse en la instancia idónea para esos efectos.

5) Del replanteo del trazado solicitado por el Propietario.

Teniendo en cuenta lo señalado precedentemente y en atención a la inexistencia de zonas que se encuentren amparadas por el artículo 54 de la LGSE, el proyecto no se encuentra en la necesidad de replantear su paso por los predios materia de la oposición.

Asimismo, es necesario indicar que Colbún S.A. realiza sus proyectos con responsabilidad, teniendo en cuenta todos los factores involucrados, dentro de los cuales se encuentran comprendidos los intereses de los dueños de los predios que se verán afectados con el establecimiento de servidumbres eléctricas, de manera de conciliarlos de la mejor manera con la viabilidad técnica y económica de nuestros proyectos y, por cierto, con el interés público que representa la

ejecución de proyectos que permitirán la inyección de energía eléctrica al Sistema Interconectado Central, SIC.

De tal manera, no existiendo limitaciones para establecimiento de líneas de transmisión eléctrica de alta tensión y las servidumbres que las soportan, de acuerdo establece el artículo 54 del DFL N° 4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Ley General de Servicios Eléctricos, la presente oposición debe ser rechazada.

POR TANTO,

AL SUPERINTENDENTE PIDO, en mérito de lo expuesto y de lo prescrito en la normativa legal vigente, desestimar la presentación realizada por don Emilio Alfonso Cuevas Bravo en representación de EDDAGRO S.A., rechazándola en todas sus partes por improcedente, como se ha expresado en el cuerpo de este escrito.

Sin otro particular, saluda atentamente,

Colbún S.A

Rodrigo Pérez Stiepovic
Gerente Legal

jmo/sfv